

Cursos. 29

N. 5.

Arriendo Vitoria

Año de 1837.

En la Ciudad de Vitoria el día catorce de
Marzo de mil ochocientos diez y siete ante
mi el Sr. J. Testigos infrascriptos compareció
Maria Antonia de Ygora Viuda de Oraba, ve
cinda de ella, y Dijo que á principios de Febrero
de este presente año se formó Inventario de
los bienes de su Casa, y que asu hijo Marcos
de Oraba mediante á que ella estaba convenida
á cederle el arriendo, se le adjudicaron todos los
señalados con la calidad de que se habia de obli
gar con su mujer á mantener, vestir, y calzar
ala dicha Maria Antonia, pero como necesitaba
del permiso del Señor D. D. Real de Indias para
poder hacer la cesion del indicado arriendo,
habia tocado con dicho Señor, quien lo habia



Consentido, y encargado que se hiciese a nombre
de su hijo, y confirmada por estos nueve años, y año
virtud cede y renuncia del arriendo referido de
de ahora mismo. Hallándose presentes los
citados Marcos de Osaba, y Josef de Petana con
sortes precedida entre ambos la licencia marital
prevvenida por derecho los dos fueros de manco-
mun a voz de uno, y cada uno por el todo inso-
lidum renunciando como renunciaron las
Leyes de la mancomunidad con todas sus cláusulas
como en ellas, y en cada una se contiene. Dixerón
que era cierto se les había aplicado los sembrados
de este año, que admitían la lesión que les iba
hecha del arriendo, y se obligaban a mantener
vestir, y calzar a su madre como lo dicho, y que
por tanto recibían en arrendamiento de censo
D. Raymundo de Genard, y Salinas del Monsejo
de S. M. Inquisidor de la Suprema, Dignidad
de Capreste en la Santa Iglesia de Lencaster
de la Villa de Sarinzar, y lugar despoblado de
Sorra, y en su nombre y representación del Señor
D. Gregorio de Oriarte. Abad Real de Andia, Pres.

2
vitero residente en esta dicha Ciudad, la Casa
que habitan con su lincera contigua á ella, sita
en el Barrio de Santa Clara confinantes á el
Camino que dirige para la Senda del Prado, y por
heredades la una de quatro y media Lugadas de
tierra radicante en dicha Senda del Prado, y
la otra de dos Lugadas y media sita en el Termi-
no de Zavaia Camino para Ali desde el Prado,
para tiempo y espacio de nueve años, que empe-
zaron á correr y contarse el día quince de Agosto
proximo pasado, y renta en cada uno de ellos de
veinta y quatro fanegas de trigo blanco, y valen
cien por mitad de buena calidad de dar y tomar
puestas, medidas, y entregadas en esta Ciudad á dis-
posicion del dicho Señor Abad, ó de quien represen-
tase al referido Señor Abad, y la primera
paga han de hacer para el día quince de Agosto
de este presente año, y las demas sucesivamente
para igual día de cada uno de los dichos ocho
años inmediatos siguientes, y al fin de este
arriendo han de dejar la Casa bien tratada
con sus puertas, Ventanas, cerraduras, y lla-

bes, y la huerta, y heredades bien labradas, y
cultivadas à vista de Peritos nombrados por
ambas partes, pena de pagar los daños, y perju-
cios que de lo contrario se siguieren, liquidados
por la mera declamacion jurada de los tales Per-
tos, con la que sin otra prueba, ni justificacion
de que le relevan ha de poder ser apremiado
à la satisfaccion de su importe por execucion, y
costas, asi como tambien sino hiciesen el pago
de las rentas a los plazos estipulados: Que es con-
dicion expresa de esta escritura que no ha de
poder subarrendar dicha casa, huerta, y her-
edades en todo, ni en parte sin expreso consen-
timiento del dicho Señor Abad, quien enterado
de quanto se relaciona, manifestó que daba las
indicadas casa, huerta, y heredades por el tiempo,
precio, y condiciones que se expresan en dicha
Escritura. Qasa cumplimiento cada una de
dichas partes por lo que respectivamente les toca
se obligan con sus personas y bienes habidos y por
haber, y para ser compelidos à ello por todo rigor
de derecho, y como si fuese por Sentencia de fini-

tiba de Juez Competente a instancia de cada uno
de ellos dada y pronunciada consentida y pesada
en autoridad de cosa juzgada, renunciando las
leyes fueros y derechos de su favor con la gran en
forma. Y la expresada Obispa de Perana como
cada la deservida y una de foro, de que estaba
enterada. Así lo otorgan ante mí el Sr. y Testi-
gos que lo son Juan de Lcheverria, y Juan Jose
de ligaran Vecinos de esta referida Ciudad. Los
otorgantes, a quienes yo el dicho Sr. Jofe co-
nozo, firmó el que debia, y por los que diessen
no saber a suuego lo hizo uno de dichos Testi-
gos = Gregorio de Priante = Juan Jose de ligaran =

Ante mí Modesto Diaz de Arcaute =
Yo el infrascripto Sr. Jofe del N.º de esta Ciudad de
Joria presente fui al otorgamiento del instrumento an-
tecedente, en fe de ello y de que concuerda con su original, que
en mi oficio queda con Union a él lo signo y firmo, y baten
tres hojas utiles =



Modesto Diaz de Arcaute